



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1198 /2022

Zapallar, 23 MAYO 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 2749/2021 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; y el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba cuadro subrogancia del alcalde, en caso de ausencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 47/2022, de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia realizada por un paciente del Centro de Salud Familiar de Zapallar, quien aduce haber padecido de un procedimiento odontológico irregular.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- La resolución fiscal de fecha 04 de marzo de 2022, que declaró cerrada la investigación y dispuso formular un cargo a doña Pamela Rozas Lukaschewsky, odontóloga del Departamento de Salud Municipal; documento notificado personalmente el mismo día de su emisión.
- 4.- Los descargos presentados por la única inculpada de autos, con fecha 18 de marzo de 2022.
- 5.- La Vista Fiscal evacuada por don José Tomás Bartolucci Schiappacasse, en su calidad de Fiscal Instructor, a través del cual se propone aplicar a la inculpada ya individualizada, la medida disciplinaria de censura, conforme el mérito del proceso sumarial.
- 6.- Que, lo anteriormente indicado, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138º, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: "Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida de destitución en su caso".
- 7.- Que, en su informe el referido Fiscal ha tenido por acreditado los siguientes hechos: a) Que, con fecha 04 de enero de 2022, se produjo un evento adverso en la clínica móvil sufrido por el paciente don Gonzalo Vergara Vicencio, consistente en la fractura de aguja de anestesia dental durante un procedimiento de extracción dental a cargo de la inculpada; b) Que, se cumplieron los protocolos de atención de emergencia de parte del Departamento de Salud Municipal, en protección de la salud del paciente ya individualizado; c), La inculpada brindó, en el momento de verificarse el accidente, acompañamiento médico, contención y apoyo personal y económico al paciente demostrando su compromiso y diligencia, al llevarlo a la clínica particular y asumir los costos de exámenes de rigor; d) Que, la fractura de la aguja se refiere a un evento poco frecuente según lo indicado por la literatura médica, por causas variadas referidas al proceso médico; d) Que, el accidente no generó un riesgo o daño grave a la salud del paciente, ya que éste recibió en tiempo y forma la debida atención profesional de parte de los servicios de salud municipales y privados.



- 8.- Que, además, y teniendo presente las conclusiones arribadas en la Vista Fiscal, se puede advertir, que quedó acreditado un actuar negligente de la inculpada por los hechos que fueron motivo del cargo único formulado en su contra, al no efectuar una correcta revisión en la mantención de los implementos dispuestos para el uso y atención de los pacientes de la clínica odontológica móvil, lo que habría generado que el día 04 de enero de 2020, se haya producido el evento adverso ya reseñado.
- 9.- Lo anteriormente expuesto, constituye un juicio de reproche por cuanto se hubiera esperado de la inculpada la demostración de una mayor y adecuada atención en verificar el estado de funcionamiento del pabellón de consultas y de los insumos médicos allí utilizados, teniendo en consideración, sobre todo, el mérito del informe emitido por don Juan Pablo Hernández, odontólogo del Departamento de Salud, quien recomienda al servicio proceder al retiro preventivo del lote de agujas en todas las unidades clínicas dependientes del Departamento de Salud; asunto que permite presumir inequívocamente que no se verificó en estos autos una causal de fuerza mayor, sino que este tendría su origen en un hecho clínico derivados de las condiciones de los implementos utilizados en las intervenciones quirúrgicas.
- 10.- Que, la conducta reprochable contraviene expresamente las obligaciones funcionarias dispuestas en el numeral 2º y 12 del artículo 42 del Reglamento Interno del Departamento de Salud aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 7.586/2021 y aquella contenida en la letra c) el artículo 58º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 11.- Que, así las cosas, la Fiscal del caso ha propuesto la aplicación de la medida disciplinaria precedentemente indicada; proposición que esta Autoridad Edilicia comparte plenamente.
- 12.- Que, según consta en el proceso disciplinario, la inculpada presentó, dentro de plazo, sus descargos, y solicitó la apertura de un término de prueba.
- 13.- Que, las alegaciones presentadas por la inculpada no aportaron elementos de convicción que permitieran desvirtuar lo expuesto en estos considerandos.
- 14.- Que, conforme lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Edilicia se ve en el imperativo de aplicar la medida disciplinaria, conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio al haberse incurrido en una contravención a la normativa estatutaria precitada.
- 15.- Lo dispuesto en la letra a) del artículo 120 y artículo 121º de la Ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 16.- Lo dispuesto en el artículo 4º y demás pertinentes de la Ley Nº 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **APLÍQUESE** a doña **PAMELA ROZAS LUKASCHEWSKY**, cédula nacional de identidad Nº , odontóloga del Departamento de Salud Municipal, contratada a plazo fijo, categoría A, nivel 14, la medida disciplinaria de **CENSURA**, contenida en el artículo 121º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio Nº 47/2022, de fecha 03 de mayo de 2022.



- II.- DÉJESE** constancia que la funcionaria municipal precedentemente individualizada, dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.
- III.- PROCEDA** el Encargado de Recursos Humanos, a dejar constancia en la Hoja de Vida de la funcionaria mencionada en el numeral I de la medida disciplinaria aplicada.
- IV.- NOTIFÍQUESE** a doña **PAMELA ROZAS LUKASCHEWSKY**, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada a los domicilios que constan en las respectivas carpetas personales conforme lo establece el artículo 46º de la Ley Nº 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. -



★ **ANTONIO MOLINA DAINE**
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesada.
2. Fiscal Instructor.
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica.
5. Departamento de Salud Municipal.
6. Transparencia
7. Secretaría Municipal
8. Archivo Decretos

POD/SEC/JUR/asr